

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, [excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) salió ayer á las ocho de la mañana de esta Corte para Zaragoza, adonde llegó sin novedad á las cuatro y 17 minutos de la tarde, acompañado de las Autoridades y corporaciones que le esperaban en el límite de la provincia.

En todas las poblaciones del tránsito, y principalmente en la capital de Aragón, S. M. ha sido objeto de unánimes y vivísimas demostraciones de leal adhesion y franco afecto.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

**Vigilancia — Negociado 2.º**

Por los agentes de mi Autoridad ha sido entregado en este Gobierno de provincia un porta monedas de piel negra, con una moneda de plata de cinco pesetas, tres de dos, 25 céntimos en monedas de cobre, una moneda de dos pesetas, al parecer falsa, y dos llaves de reloj, cuyo porta-monedas fué hallado en la calle Mayor de esta capital.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que su verdadero dueño pueda recogerlo de este Gobierno de provincia, previas las formalidades debidas.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

**Contaduría.**

Para auxiliar á la Imprenta del Hospicio en los trabajos de publicacion por suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de las listas ultimadas para la próxima eleccion de Diputados provinciales, se abre concurso por término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial, admitiéndose proposiciones de los establecimientos tipográficos de esta Corte con arreglo á las condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Ordenador de pagos, Dionisio de Revuelta.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 6 del corriente me dice:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio por conducto del digno cargo de V. E. el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenía reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.—En su vista: Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta toda vez que al art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal, y el 52 á la eclesiástica: Considerando por otra parte que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los párrocos para unir á las causas criminales, no se agregan á estas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase sin perjuicio del reintegro cuando proceda conforme se establece

por el art. 48; y considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el art. 202 de la ley del Timbre; S. M., conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion que los párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales, deben extenderse en papel de oficio que estos facilitarán sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas, disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas se entienda redactado el párrafo 2.º del art. 52 de la ley en la forma siguiente.—2.º «En las certificaciones de partidas Sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos á petición de parte, no se expedirá más de una en cada pliego».—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento, y á fin de que sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—Juan Oriol.

**Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Cargas de Justicia.**

El día 23 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Setiembre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegacion de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—Jovito Riestra.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la Administracion económica de esta provin-

cia en 2 de Agosto de 1878, con el número 112, á favor de D. Diego Velasco, por la cantidad de 17.800 pesetas que satisfizo por el concepto de derechos reales, á instancia de los herederos de dicho Sr. Velasco, y para que tenga efecto el reintegro acordado al mismo de 16.500 pesetas, como parte de las expresadas 17.800, se anuncia el mencionado extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago la presente en esta Intervencion en el plazo de tres meses; transcurrido el cual se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

**Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

**Reintegros.**

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta oficina y Negociado que se cita á D. Eduardo Martín de la Cámara, vecino que ha sido del pueblo de Getafe, en esta provincia, para que en el término de 10 días se presente á ser notificado de la responsabilidad subsidiaria que le alcanza por el que le resultó á D. José María Ruiz, Subdelegado de Rentas Estancadas en el pueblo de Bacon (islas Filipinas); bajo apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el expediente y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Administracion, Carlos Cortés y Morales.

Siendo el 29 del actual domingo, y por consecuencia feriado, la subasta para enajenar los cajones vacíos existentes en las Administraciones subalternas de esta provincia, anunciada para el mismo día en el BOLETIN OFICIAL de ayer, número 248, tendrá lugar el 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Octubre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas céntimos.
D. Baldomero Murga .....	Madrid .....	Rústica .....	Campoalbillo .....	Clero.	32'50
El mismo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.	6'38
D. Enrique Ciburu .....	Idem .....	Idem .....	Madrid .....	Idem.	6.015'06
D. José María Sanz .....	Idem .....	Urbana .....	Idem .....	Edificios propios.	131.895'20

Madrid 15 de Octubre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Ayuntamientos.**

**Belmonte de Tajo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecañas, de los propios de esta villa, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1883, por precio de 1.000 pesetas, se anuncia otra nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, para el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 15 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Francisco Morate.

**Extremera.**

Se halla expuesto al público y por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto equivalente al de la sal por los conceptos de territorial, subsidio y alquileres, formado para el año económico de 1882-83 y con el objeto de oír reclamaciones.

Extremera 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Faustino Sanchez.—Por su mandato, el Secretario del Ayuntamiento, Baltasar Leon.

**Sevilla la Nueva.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, se ha señalado para que tenga efecto la segunda el día 31 del corriente y doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo las bases y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva 16 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

**Valdemorillo.**

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, arrienda en pública licitación los pastos de verano de todo el monte de la Dehesa boyal de esta villa para 160 reses vacunas y 88 caballar y mular, bajo el tipo de 365 pesetas en que han sido estimados y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 24 de Noviembre inmediato, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

Valdemorillo 15 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Madrid.—Decanato.**

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia

de esta capital, se hace saber por el presente la cesación por defunción del cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte que ejerció D. Andrés Rodríguez Velez, á fin de que en el preciso término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza constituida por aquel para el desempeño del mencionado cargo.

Madrid 16 Octubre de 1882.—V.º B.º.—Carrasco.—El Secretario, Licenciado Diego Lozano.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se venden en pública subasta las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á D. Narciso Portales, difunto, vecino que fué de Seseña, y radicantes todas en el término municipal del mismo pueblo, á excepción de la última, que está enclavada en el de Borox.

Un pedazo de tierra frente á Valdeozalgoso, de 200 estadales, tasado en 12 pesetas.

Una tierra en los Alamosos, de una fanega, en 27 pesetas.

Otra en el camino de Salinilla, de dos fanegas, en 128 pesetas.

Otra á mano izquierda de la anterior, de fanega y media, en 56 pesetas.

Otra en Barranco-Hondo, de cuatro fanegas y media, en 225 pesetas.

Otra en Valciego, de dos fanegas y media, en 93 pesetas y 50 céntimos.

Otra en la Cuesta de la Reina, frente al Arbol, 200 estadales, en 8 pesetas.

Otra en la misma Cuesta, á la izquierda segun se sube, de 200 estadales, en 20 pesetas.

Otra frente á la anterior, en Valciego, de dos fanegas, en 75 pesetas.

Otra en la vereda del Caño, de una fanega, en 40 pesetas.

Otra en el camino de Valdemaría, de 15 fanegas, en 1.275 pesetas.

Otra, plantada de viña, en el sitio de la Conejera, de dos aranzadas y media, en 450 pesetas.

Cuatro sextas partes de una casa, señalada con el núm. 6 de la calle del Cristo del referido pueblo de Seseña, en 1.750 pesetas.

Y una tierra en Valdecabañas, término de Borox, de cuatro fanegas, en 400 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto en mi Escribanía los títulos de propiedad de las expresadas fincas, con los que habrán de conformarse los que quieran tomar parte en la subasta, sin tener derecho á exigir ningunos otros; advirtiéndoles que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la licitación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico del valor de los bienes que traten de adquirir.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º.—Andrés Calleja. 131.

**Superintendencia de la Casa de la Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Setiembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 del actual, á las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar 1.500.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1882-83, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—Gregorio Jimenez.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de la Moneda de Madrid durante el año económico de 1882-83, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**Capitanía general de Castilla la Nueva.**

Hay un timbre que dice: *Dirección general de Instrucción militar.—Anuncio.*—Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los Establecimientos de instrucción militar rijan como textos el *Compendio de Gramática Castellana* y el *Prontuario de Ortografía* de la Academia, la *Historia general*, de Castro, la *Historia de España*, de Laserna y Lopez y la *Geografía*, de Villalva, á cuyas obras se suetarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso, segun los programas insertos en la *Gaceta* oficial de 8 de Agosto último y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero.—Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplíe hasta 20 años la edad de los aspirantes á ingreso en la Academia general militar para la clase de paisanos, sin distinción de que sean ó no Bachilleres en las dos convocatorias de 1883 y 1884, exigiéndose despues y para las sucesivas en absoluto lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.

**Anuncio.**

LA FERTILIZADORA Y PROTECTORA DEL BARRIO DE LA SALUD (ANTIGUA GUINDALERA).  
Registro núm. 1.172.—En la villa de

Madrid, á 25 de Julio de 1882, ante mí D. Mariano Demetrio de Ortiz, Notario del Colegio del distrito de esta villa, de la que soy vecino, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Manuel Díaz y Diaz, de 61 años de edad, casado, industrial, provisto de su cédula personal de 8.ª clase, número 2.651, expedida el 9 de Agosto.

D. Simon Garrido Sahagun, de 58 años de edad, casado, Procurador de los Tribunales, provisto de cédula personal de 8.ª clase, núm. 12.718, expedida el 15 de Setiembre.

D. Antonio Fernandez Inclan, de 54 años, casado, industrial, con cédula personal de 6.ª clase, núm. 968, expedida el 22 de Julio.

D. José Perez Pastor, de 54 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal de 8.ª clase, núm. 6.839, expedida el 22 de Agosto.

D. Mariano Perez Lopez, de 52 años de edad, casado, encuadernador, provisto de cédula personal, núm. 27.585, de 8.ª clase, expedida el 15 de Noviembre.

D. Luis Gonzalez Lesmes, de 51 años de edad, casado, del comercio, con cédula personal, núm. 41.762, de 9.ª clase, expedida el 26 de Setiembre.

D. Higinio Aguilaniedo y Codera, de 50 años de edad, casado, propietario, provisto de cédula personal de 5.ª clase, número 2.305, expedida el 14 de Octubre.

D. Carlos Morales y Castro, de 50 años de edad, casado, propietario, con cédula personal, núm. 20.959, de 8.ª clase, expedida el 16 de Octubre.

D. Pascual Fraud Salvador, de 50 años de edad, soltero, sastre, provisto de cédula personal, núm. 8.875, de 7.ª clase, expedida el 13 de Noviembre.

D. Doroteo Merino Martin, de 49 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal, núm. 5.463, de 7.ª clase, expedida el 22 de Setiembre.

D. Antonio Adsuar y Pastor, de 49 años de edad, casado, esterero, provisto de cédula personal, núm. 12.936, de 8.ª clase, expedida el 27 de Setiembre.

D. Francisco Diaz Santos, de 48 años de edad, casado, cesante, provisto de cédula personal, núm. 18.061, de 8.ª clase, expedida el 1.º de Diciembre.

D. Mariano de Val y Jimenez, de 46 años de edad, casado, Abogado, provisto de cédula personal, núm. 95, de 3.ª clase, expedida el 26 de Julio.

Doña Eugenia Sanchez Lozano, de 46 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, con cédula personal, núm. 24.038, de 8.ª clase, expedida el 2 de Noviembre.

D. José Madrid y Calahorra, de 46 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 4.977, de 6.ª clase, expedida el 13 de Octubre.

D. Felipe Aguilar de Cea, de 46 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal, núm. 19.316, de 8.ª clase, expedida el 4 de Octubre.

D. Antonio Alcaide de la Peña, de 45 años de edad, casado, Médico-cirujano, provisto de cédula personal, número 1.685, de 6.ª clase, expedida el 26 de Agosto.

D. Bernardo San Nicolás y Navarro, de 44 años de edad, casado, tabernero, con cédula personal, núm. 4.463, de 7.ª clase, expedida en 19 de Setiembre.

D. Juan Sanchez Lozano, de 44 años

de edad, casado, guarnicionero, provisto de cédula personal, núm. 6.648, de 8.ª clase, expedida el 29 de Agosto.

D. Eduardo Viota y Soliva, de 43 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 655, de 6.ª clase, expedida el 15 de Julio.

D. Angel Palmeiro Martinez, de 43 años de edad, casado, tahonero, provisto de cédula personal, núm. 1.314, de 8.ª clase, expedida el 24 de Agosto.

D. Antonio Muñoz Carceller, de 42 años de edad, casado, cajista, provisto de cédula personal, núm. 20.859, de 8.ª clase, expedida el 15 de Octubre.

D. Inocencio del Valle y Loez, de 42 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal, núm. 1.431, de 8.ª clase, expedida el 22 de Julio.

D. Wenceslao Rodríguez y Alvarez, de 41 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 24.762, de 8.ª clase, expedida el 9 de Noviembre.

D. José Beltran y Gonzalez, de 41 años de edad, casado, jornalero, provisto de cédula personal, núm. 59.525, de 9.ª clase, expedida el 15 de Octubre.

D. Gregorio Ordoñez Cerbian, de 40 años de edad, casado, guarnicionero, provisto de cédula personal, núm. 4.246, de 8.ª clase, expedida el 10 de Agosto.

D. Angel Gallego y Roman, de 40 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 9.007, de 8.ª clase, expedida el 30 de Agosto.

D. Toribio Aguado, de 40 años de edad, casado, barbero, provisto de cédula personal, núm. 42.417, de 9.ª clase, expedida el 3 de Octubre.

D. José María Menendez y Panadero, de 40 años de edad, casado, impresor, provisto de cédula personal, núm. 955, de 9.ª clase, expedida el 7 de Julio.

D. Eusebio Fernandez y Moreno, de 40 años de edad, casado, zapatero, provisto de cédula personal, núm. 27.301, de 8.ª clase, expedida el 16 de Noviembre.

D. Manuel Antonio Capó y Rondero, de 39 años de edad, casado, Arquitecto y Catedrático, provisto de cédula personal, número 1.581, de 5.ª clase, expedida el 18 de Agosto.

D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, de 39 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 21.791, de 8.ª clase, expedida el 20 de Octubre.

D. Antonio Fernandez Garcia, de 39 años de edad, casado, jornalero, provisto de cédula personal, núm. 59.015, de 9.ª clase, expedida el 22 de Octubre.

D. José Gavián y Servet, de 39 años de edad, casado, Abogado, provisto de cédula personal, núm. 4.465, de 6.ª clase, expedida el 20 de Setiembre.

D. Manuel Perez Montoya, de 38 años de edad, casado, jornalero, provisto de cédula personal, núm. 57.400, de 9.ª clase, expedida el 14 de Octubre.

D. José Antonio Morales y Arias, de 38 años de edad, casado, propietario, provisto de cédula personal, núm. 3.259, de 6.ª clase, expedida el 12 de Octubre.

D. Juan Cuervo y Rodriguez, de 37 años de edad, casado, carpintero, provisto de cédula personal, núm. 4.248, de 8.ª clase, expedida el 10 de Agosto.

D. Mariano Peinado Martin, de 36 años de edad, casado, carbonero, provisto de cédula personal, núm. 17.735, de 8.ª clase, expedida el 11 de Octubre.

D. Francisco Martin Villasante, de 35 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal, núm. 5.439, de 8.ª clase, expedida el 27 de Agosto.

D. Juan Perez Fernandez, de 34 años de edad, casado, del comercio, provisto de cédula personal, núm. 2.514, de 8.ª clase, expedida el 23 de Julio.

D. Francisco Suarez Romero, de 33 años de edad, soltero, jornalero, provisto de cédula personal, núm. 65.301, de 9.ª clase, expedida el 27 de Octubre.

D. Miguel Tenorio y Hargrade, de 33 años de edad, soltero, Capitan de infantería, provisto de cédula personal, número 3.017, de 8.ª clase, expedida el 24 de Agosto.

D. Gregorio Paris Mingo, de 45 años, casado, salchichero, provisto de cédula personal, núm. 1.187, de 6.ª clase, expedida el 8 de Agosto.

D. Cristóbal Richart y Campos, de 32 años de edad, casado, empleado, provisto de cédula personal, núm. 2.344, de 6.ª clase, expedida el 9 de Agosto.

D. José Aguilaniedo y Mateo, de 29 años de edad, soltero, Abogado, provisto de cédula personal, núm. 17, de 8.ª clase, expedida el 29 de Setiembre.

D. Martin Gilgado Estébanes, de 28 años de edad, casado, industrial, provisto de cédula personal, núm. 3.216, de 8.ª clase, expedida el 31 de Julio.

D. Juan Martinez Gil, de 26 años de edad, soltero, jornalero, provisto de cédula personal, núm. 27.555, de 9.ª clase, expedida el 3 de Setiembre.

D. Francisco Yagüe, de 42 años de edad, casado, industrial, provisto de cédula personal, núm. 4.793, de 6.ª clase, expedida el 16 de Octubre.

Los 48 señores comparecientes son vecinos de esta villa, y las cédulas que han presentado están expedidas en las fechas determinadas, correspondientes todas al año último.

Concurren por su propio derecho, y D. Mariano de Val y Jimenez además en concepto de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razon de *Garrido Val y Compañía* cuya personalidad, segun me manifiesta, aparece de la escritura de constitucion de la misma, y con ella la justificará caso necesario.

Todos reúnen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, y asegurando que no les está limitada, dicen: que desoos de hermosear los alrededores de Madrid y hacer productivos los terrenos que ocupa el punto conocido bajo el nombre de la Guindalera, de los cuales son propietarios en su casi totalidad, aprovechando las aguas del canal de Lozoya que podrán llegar y repartirse por dichos terrenos, fertilizándolos hasta el extremo de convertirlos en un ameno y delicioso barrio de Madrid, al propio tiempo que se atiende á las necesidades del aumento de su poblacion, ya considerable, han determinado formar una Sociedad por acciones, y al efecto convenido que se regirá bajo los siguientes

#### ESTATUTOS.

##### Denominacion, objeto y duracion de la Sociedad.

1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las cláusulas de los presentes estatutos, se establece una Sociedad industrial anónima, titulada *La Fertilizadora y protectora del barrio de La Salud (antigua Guindalera)*.

2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

3.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia en que se constituya, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo por acuerdo de la junta general constituida conforme á lo que dispone el art. 24.

4.º La Sociedad tiene por objeto principal abastecer de aguas para usos domésticos, industriales y de riego el barrio titulado de *La Salud (antigua Guindalera)*.

5.º Tambien podrá extender sus operaciones cuando la Junta general lo acuerde y el estado de los fondos lo permita: 1.º A proteger todas las profesiones, artes, oficios, industrias y comercio que ejerzan los asociados, siempre que los asociados tengan solares ó edificios en el barrio y en él exploten su profesion, arte ú oficio. 2.º A facilitar á los asociados, propietarios y domiciliados en el barrio, si á la Sociedad conviene y lo acuerda, cantidades á préstamo.

6.º En los reglamentos interiores de la Sociedad se establecerán las bases principales de todas las operaciones, el modo y forma de efectuarlas y sus límites.

##### Capital social.

7.º El capital se fija por ahora en 25.000 pesetas, representadas por 250 acciones de 100 pesetas cada una. La Sociedad emitirá libres de todo desembolso 250 acciones y las entregará á los

socios fundadores, que se las repartirán en justa y equitativa proporcion á las que cada uno tenga de pago el dia en que la Sociedad se constituya.

8.º Las acciones serán al portador, estarán correlativamente numeradas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de administracion y del Director de la Compañía, el sello de la Sociedad y los timbres exigidos por el Estado. Se cortarán de un libro ó registro talonario.

9.º Las transferencias de acciones se consignarán en un libro especial que al efecto llevará la Sociedad, interviniendo un Agente ó Corredor de cambios cuando el cedente no pueda ó no sepa autorizar con su firma el asiento de transferencia.

10. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital social y á las utilidades liquidadas que se obtengan en cada ejercicio.

11. Los dividendos que se hayan de repartir á los accionistas por los beneficios obtenidos se pagarán á los portadores de las acciones.

12. Aunque la Sociedad se constituirá emitiendo solamente 250 acciones, podrá emitir hasta 1.000 en series de á 250 á medida que lo exijan las necesidades y en virtud de acuerdo del Consejo de administracion, el cual fijará las condiciones de suscripcion y pago de cada emision.

13. La Sociedad no reconoce division ó fraccion de una accion, y se entenderá en el caso de que más de una persona tenga derecho á participacion en ella, con el representante único que los condueños deberán elegir.

14. La posesion de una ó más acciones impone la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de las juntas generales.

15. El accionista que no se presente á cobrar ó reclamar los dividendos activos dentro del término de dos años, á partir del dia en que se anuncie oficialmente el pago, perderá su derecho en beneficio de la Sociedad, y si antes de espirar el año se presentase á cobrar, no podrá exigir réditos.

16. A propuesta del Consejo de administracion y cuando el estado de la Sociedad lo consienta, acordará la Junta general la amortizacion de acciones, la cantidad que á este objeto haya de asignarse, el modo, forma y tiempo de hacer la amortizacion.

##### Administracion de la Sociedad.

17. La Administracion de la Sociedad correrá á cargo:

- De la Junta general.
- Del Consejo de Administracion.
- Del Director gerente.

##### Junta general de accionistas.

18. La Junta general legalmente convocada y constituida representará la totalidad de los accionistas.

Los acuerdos tomados con arreglo á los estatutos son obligatorios para todos los accionistas sin excepcion alguna.

19. Para asistir á las juntas con voz y voto es indispensable requisito poseer al menos una accion 90 dias ántes de celebrarse.

20. El derecho de asistencia á las juntas generales únicamente podrá delegarse en favor de otros accionistas que tambien lo tengan.

21. Los accionistas que tengan derecho á concurrir á las juntas por sí y en representacion de otros, acudirán á las dependencias de la Sociedad, publicada que sea la convocacion, á proveerse de las oportunas papeletas de ingreso hasta las cuatro de la tarde del dia anterior á la celebracion de la junta. Despues de esta hora no se dará papeleta alguna. Las papeletas á que se refiere el párrafo anterior se mostrarán al entrar en la Sociedad para la junta, y serán conservadas por el socio como garantia de personalidad por sí y por sus representaciones hasta que la junta termine.

22. La junta general podrá ser ordinaria ó extraordinaria; será ordinaria

aquella cuya convocacion deberá acordarse el Consejo todos los años en el mes de Junio para que se celebre próximamente en el de Julio, y extraordinaria la que se celebre fuera de la época indicada por que el Consejo de administracion ó la Direccion lo conceptúe necesario ó lo soliciten accionistas que tengan ó representen la tercera parte del capital social.

23. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por la Gerencia con la debida anticipacion, y segun el Consejo lo acuerde, publicándose el anuncio en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

24. La Junta general se considerará legalmente constituida y serán válidos sus acuerdos y decisiones siempre que los accionistas presentes y representados sean tenedores de la mitad más una de las acciones de la Sociedad.

25. No concurriendo número suficiente de accionistas para la constitucion y celebracion de la junta, se hará nueva convocatoria con 10 dias á lo menos de anticipacion, y las representaciones dadas en virtud de la primera, ni las papeletas de entrada, necesitarán renovacion.

26. Los acuerdos que se tomen por los accionistas serán válidos cualesquiera que sea el número de concurrentes, pero esto se entenderá únicamente respecto á los asuntos para que fué convocada si no fuera de aquellos que los estatutos exigen la representacion de cantidad determinada de capital social.

27. Presidirá las juntas el Presidente del Consejo de administracion ó quien le sustituya, y á falta de estos el Consejero que sus compañeros designen. Desempeñarán las funciones de Secretarios escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negaren estos, los que les sigan en el orden.

Será Secretario el que lo fuere del Consejo, quedando con los cuatro constituida la mesa.

28. La Direccion, de acuerdo con el Consejo, fijará la orden del dia, y no podrá deliberarse sobre ningun otro asunto que no esté comprendido en ella.

29. Constituida la junta, el Secretario leerá la convocatoria, las cuentas y balances de fondos de la Sociedad, la Memoria relativa á las mismas y la orden del dia.

30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, fuera de los casos exceptuados en los estatutos.

31. Cada accion da derecho á un voto, el de cinco á dos, el de 10 ó más á tres. Ninguno podrá tener ni delegar más de tres votos, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, siempre que por cada uno no emita más que tres votos.

32. La Junta general discutirá y votará: 1.º La memoria que deberá presentar el Consejo de administracion acerca del estado de los asuntos de la Sociedad. 2.º Las cuentas generales y balances de la Sociedad, así como los inventarios, distribucion de utilidades y demás asuntos puestos á la orden del dia. 3.º Concederá al Consejo de administracion y Direccion las facultades extraordinarias que pudieran necesitar. 4.º Elegirá los Consejeros de administracion y decidirá acerca de los nombramientos hechos al constituirse la Sociedad.

33. A propuesta del Consejo de Administracion la Junta general podrá resolver: 1.º Acerca del aumento ó disminucion del capital social. 2.º Sobre la próroga ó disolucion anticipada de la Sociedad y modificacion de los estatutos. 3.º Acerca de todas las proposiciones que hayan sido presentadas al Consejo con diez ó más dias de anticipacion, formadas por ocho accionistas al menos, con derecho de concurrir á la junta general, las que deberán incluirse en la orden del dia. 4.º Sobre cuantas proposiciones se presenten firmadas al menos por 10 accionistas con voto, en interes de la Sociedad, si la Junta general ordinaria las toma en consideracion, debiendo aplazarse la resolucio para el dia siguiente si lo reclama el Consejo de administra-

cion ó la Direccion de acuerdo con el Consejo.

34. Tambien podrá y deberá la Junta general resolver y acordar lo que estime conveniente sobre todos los puntos que especialmente se le encomiendan en los demás artículos de los presentes estatutos ó en las disposiciones legales.

35. Ni en las juntas extraordinarias ni en las ordinarias de segunda convocatoria á que concurra menor número de acciones del exigido para las de primera, se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para que hubiesen sido convocadas.

36. Una vez constituida legalmente la junta, podrá celebrarse su sesion en uno ó varios actos ó dias, segun sea necesario.

37. Los acuerdos de la Junta general se consignarán en actas en un libro especial y serán firmadas por los individuos que formen la mesa con arreglo al artículo 27. La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el de acciones que han representado se unirá á la minuta del acta, firmada tambien por todos los de la mesa.

38. Cuando haya necesidad de acreditar algun acuerdo de la Junta general se sacarán las oportunas copias ó extractos por el Secretario del Consejo de Administracion, autorizados por el Presidente.

39. Diez dias antes al designado para la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventario, balances y Memoria relativos al ejercicio último.

40. Solamente en junta extraordinaria convocada al efecto se podrá alterar parte ó todo de los estatutos.

41. Si la Junta general desaprobara las cuentas, nombrará una Comision de cinco individuos que las examine y presente su dictámen en otra sesion que se celebrará con este solo objeto dentro del término de cuatro meses; y si en ella tampoco hubiese acuerdo definitivo, se nombrará un amigable componedor por la mayoría y otro por la minoría, y no aviniéndose estos, resolverá la cuestion por la mayoría absoluta de votos la primera junta general ordinaria que se celebre.

#### Del Consejo de administracion.

42. El Consejo de administracion se compondrá de 15 individuos nombrados por los socios fundadores al constituirse la Sociedad, y su nombramiento será ratificado en la primera junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre.

43. El Consejo de administracion nombrará anualmente de entre sus individuos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta eleccion se verificará todos los años en la primera sesion á que fueren convocados los nuevamente elegidos despues de la junta general ordinaria.

44. El cargo de Consejero será honorífico, gratuito, renunciabile y reelegible. Su duracion es de dos años, renovándose en cada uno la mitad y haciéndose la designacion de los que deberán salir en el primero.

45. La eleccion del Consejo se hará por papeletas escritas y por mayoría relativa de concurrentes á junta general ordinaria.

46. En caso de fallecimiento ó vacante de alguno ó de algunos de los Consejeros, los reemplazarán provisionalmente el mismo Consejo, si lo juzgase necesario, hasta la primera junta general de accionistas que se celebre despues de la vacante, en la cual se hará el oportuno nombramiento. Pero cuando los individuos propietarios del Consejo quedaren reducidos á siete solamente, si faltase más de cuatro meses para celebrarse junta general ordinaria, se convocará una extraordinaria á fin de elegir los que sean necesarios. Las funciones de unos y de otros durarán lo que durarian las de aquellos á quienes reemplazasen, aunque hubiesen sido elegidos por Junta ordinaria.

47. Los Consejeros se reunirán en sesion siempre que sea necesario á juicio del Presidente, á peticion de tres Consejeros ó del Director de la Compañía.

48. Para que el Consejo pueda deliberar se necesita que estén presentes á lo ménos la mitad más uno de sus individuos. En las cuestiones que los Consejeros consideren graves, si faltasen algunos á la sesion, se les citará á otra para tratar del mismo asunto, expresándolo en la convocacion, y si faltasen ó dejasen de dar su voto por escrito, se entenderá que se adhieren al acuerdo de la mayoría y aceptan su responsabilidad. Todos los individuos del Consejo podrán delegar en otro Consejero su representacion y voto.

49. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el del Presidente. Los Consejeros disidentes tendrán derecho á que se consignen en las actas sus votos particulares. Las actas, despues que hayan sido leídas y aprobadas en la sesion siguiente á la que se refieren, se firmarán por el Presidente ó quien haga sus veces, por uno de los Consejeros que hayan asistido á la sesion y por el Secretario del Consejo. Las copias ó extractos de las actas que hayan de presentarse ante los Tribunales, ó para cualquier otro objeto, deberán expedirse por el Secretario, autorizándolos el Presidente.

50. Al Consejo corresponde además de las facultades que le atribuyen otros artículos de los estatutos, las siguientes: 1.ª Nombrar y separar libremente al Director-gerente. 2.ª Nombrar y separar por sí ó á propuesta del Director todos los empleados de la Sociedad, fijar su número, sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones. 3.ª Hacer los reglamentos interiores de la Compañía. 4.ª Acordar cuanto conduzca á la organización de la Sociedad y mejor desarrollo. 5.ª Acordar la emision de acciones, así como la enajenacion de las que hubiere en cartera cuando lo exija las necesidades de la Sociedad. 6.ª Acordar la inversion de los fondos de la Sociedad en los negocios que crea convenientes, siempre que no sean extraños al objeto de su creacion. 7.ª Deliberar sobre los presupuestos que le presente la Direccion relativos á los negocios objeto de la Sociedad. 8.ª Presentar con su informe las cuentas y balances que deben llevarse anualmente á la junta general, con una Memoria expresiva de la situacion de todos los negocios de la Sociedad. 9.ª Colocar los fondos de la Sociedad en el Banco de España á cuenta corriente, dejando en poder del Cajero lo necesario para los gastos ordinarios. 10. Otorgar poderes á favor de Procuradores cuando fuere necesario defender como demandantes ó demandados los derechos é intereses sociales. 11. Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias en el tiempo y forma oportunos. 12. Resolver sobre todas las dudas, observaciones y negocios que para los fines de la Compañía le proponga la Direccion. 13. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas generales, y velar por la observancia de los estatutos y reglamentos de la Sociedad. 14. Contratar y hacer toda clase de convenios y transacciones en nombre de la Sociedad acerca de los derechos é intereses de la misma, sin más limitacion que la impuesta por estos estatutos y por la naturaleza del cargo que desempeñan los individuos del Consejo.

51. Los Consejeros no contraen por razon de su cargo obligacion personal alguna, ni solidaria ni colectivamente, en el ejercicio de sus funciones, pero son responsables para la misma Sociedad de sus acuerdos y actos cuando por haberse excedido de su mandato le hubiesen irrogado perjuicios.

52. Apénas el estado de la Sociedad lo permita, se acordará por la Junta general la retribucion que por mensualidades ó por asistencias habrán de percibir todos los Consejeros.

#### Del Director-gerente.

53. El Director es el Gerente y representante de la Sociedad y Jefe de todas sus dependencias.

54. Las atribuciones del Director-gerente son las siguientes: 1.ª Proponer al Consejo el nombramiento y la separacion

de todos los empleados de la Sociedad. 2.ª Cuidar de que dichos empleados cumplan puntualmente sus deberes respectivos, dirigirlos y corregirlos cuando fuere preciso, y suspenderlos de ejercicio y sueldo, ó de ambas cosas, siempre que á juicio de la Direccion dieren motivo: esta medida no puede durar más tiempo que el que transcurra desde el acuerdo hasta que el Consejo se reuna. 4.ª Firmar la correspondencia y toda clase de documentos con la limitacion que establecen los estatutos. 5.ª Presentar al Consejo de administracion toda clase de presupuestos y proponerle cuanto considere conviene á la Sociedad. 6.ª Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva. 7.ª Representar á la Sociedad ante la administracion pública y los Tribunales de Justicia, salvo los casos en que el Consejo de administracion dispusiere otra cosa. 8.ª Disponer cuanto se refiera al orden de contabilidad, movimiento de fondos y su aplicacion á los intereses sociales, ejecutando los acuerdos del Consejo. 9.ª Cobrar cuanto á la Sociedad se adeude y ordenar el pago de lo que debidamente resulte á su cargo, realizando los acuerdos del Consejo.

55. El Consejo designará un individuo de su seno que concurra á firmar con el Director los documentos que tenga por conveniente.

56. Al fin de cada ejercicio se hará por la Direccion un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad con las cuentas correspondientes, y el Consejo de administracion someterá estos documentos con su dictámen á la Junta general ordinaria de cada año.

57. El Director tendrá el sueldo ó retribucion que el Consejo de administracion acuerde hasta que la Junta general resuelva lo que crea conveniente sobre el particular.

#### Cuentas anuales.

58. El ejercicio ó año social principiará el 1.º de Julio y concluirá el 30 de Junio de cada año.

El primero se contará desde que la Sociedad se constituya hasta el 30 de Junio de 1883.

59. Como al fin de cada ejercicio hará la Direccion un inventario de activo y pasivo y la liquidacion general de las negociaciones sociales, si hubiese beneficios líquidos podrá la Junta general acordar un reparto entre los accionistas á cuenta de capital, ó por réditos del que representen las acciones emitidas.

60. Los gastos de instalacion, los generales y de administracion que ocurran ántes de que los productos recaudados basten para sufragarlos, se suplirán con el capital que produzca la primera emision de acciones; pero hasta que se reconstituya el capital gastado no se podrá repartir utilidades.

61. De las utilidades líquidas se sacará todos los años primeramente el 10 por 100 con destino á la formacion de un fondo de reserva, que será el 25 por 100 del capital social. Cuando haya llegado el fondo de reserva á esta proporcion cesará la deducccion, volviendo á hacerse en la misma forma si del balance de algun año resultare haber disminuido dicho fondo.

#### Disposiciones varias.

62. Para el caso de suscitarse alguna disidencia entre la Sociedad y uno ó más accionistas, así como entre estos últimos por asuntos referentes á la Compañía, renuncian formalmente á usar de la vía judicial, estableciendo que toda cuestion deberá dirimirse por amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, y el tercero, si surgiere discordia, por la suerte; comprometiéndose á formalizar, si tal caso llegase, la correspondiente escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 821, 822 y concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y á pagar 1 000 pesetas de multa los transgresores de esta cláusula.

63. En junta general ordinaria y extraordinaria podrá acordarse la disolucion de la Sociedad, y en su caso se procederá á su liquidacion necesaria si lo piden

accionistas que representen por derecho propio y por delegacion más de la mitad del capital social.

64. Los acreedores y herederos de un accionista no podrán por ningun concepto ni motivo exigir que se intervengan ni retengan los valores comunes de la Sociedad, ni mezclarse para nada en su administracion, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los inventarios sociales y á los acuerdos de la Junta general.

65. Las cuotas ó dividendos que se acuerde repartir entre los socios en pago á cuenta del capital de las acciones, no prescribirán dentro del término que para los réditos señala el art. 15, y el moroso cobrará lo que por dicho concepto le corresponda tan luego como presente sus acciones.

66. Queda facultado el Consejo de administracion para hacer por sí ó por el Director-gerente cuanto conceptúe necesario ó conveniente para dotar pronto de aguas el barrio de la Salud, antigua Guindalera, que como queda dicho es el principal objeto de la Sociedad.

La Sociedad quedará legalmente constituida en el momento de hallarse suscritas la mitad más una de las 250 acciones que componen el capital de la misma. En cuyos términos y con arreglo á los estatutos que acaban de transcribirse, queda creada y fundada la Sociedad *La Fertilizadora y protectora del barrio de la Salud*, obligando á los que en lo sucesivo se asocien á cumplir aquellos exacta y fielmente, sin tergiversacion alguna, como si fuera sentencia firme.

Advierto yo el Notario que copia de esta escritura debe ser presentada en la oficina de liquidacion de esta capital, y satisfacerse los derechos que devengue la Hacienda dentro del término y bajo las penas impuestas á los morosos por disposiciones vigentes.

Tal es la que solemnizan, y puesto que solo conozco á D. Simon Garrido Sahagun, D. Mariano Val y Jimenez y Don Luis Gonzalez Lesmes, me garantizan la personalidad de los demás señores otorgantes los testigos de conocimiento Don Ricardo Sanchez Hargrave, Profesor de Medicina, y D. Adolfo Tomaseti, escritor. Habiendo concurrido como instrumentales sin excepcion D. Ricardo Rodriguez de Aldao y D. Juan Miguel, todos vecinos de esta villa. Por renuncia que todos hacen del derecho á leerla, lo verifico yo el Notario; y de todo, así como del conocimiento de los otorgantes expresados y testigos que me aseguran el de los demás, doy fe.—Angel Gallego.—Antonio Fernandez Garcia.—Simon Garrido Sahagun.—José Perez Pastor.—Luis Gonzalez.—Antonio Alcaide de la Peña.—Mariano Perez.—Eugenio Sanchez y Lorenzo.—Antonio Fernandez.—Carlos Morales.—José Aguilaniedo.—Cristóbal Richart.—Antonio Muñoz y Carceller.—José María Menendez.—Toribio Aguado.—Juan Sanchez.—Antonio Adsuar.—Miguel Tenorio y Hargrave.—Martin Gilgado.—Felipe Aguilar.—Angel Palmeiro.—Juan Cuervo.—Pascual Granal.—Eusebio Fernandez.—Francisco Diaz.—Francisco Juarez.—Gregorio Ordoñez.—Doroteo Merino.—José Martínez y Gil.—Inocencio del Valle.—Mariano Peinado.—Bernardo Sanz.—Nicolás Gregorio Paris.—Francisco Yague.—Manuel Diaz.—Mariano de Val y Jimenez.—Eduardo Viota.—José Beltran y Gonzalez.—Manuel Perez Montoya.—José Gavián.—José Madrid.—M. Antonio Capo.—Higinio Aguilaniedo.—Francisco Martinez Villante.—Juan Perez.—Manuel Gonzalez.—Wenceslao Rodriguez.—José A. Morales.—Ricardo Sanchez Hargrave.—Adolfo Tomaseti.—Ricardo Rizo de Aldao.—Juan Miguel.—Signado.—Mariano Demetrio de Ortiz.

Es primera copia de su matriz obrando en mi protocolo corriente.

Y para que conste y entregar á la Junta directiva de dicha Sociedad, libro la presente en un pliego de la clase 1.ª y doce de la 12.ª, que signo y firmo en Madrid dicho dia.—Signado.—Mariano Demetrio de Ortiz. 129-P.